

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".  
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre  
El pago es adelantado  
Se publica todos los días, excepto los festivos  
Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS  
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de mayo de 1972 por la que se desarrollan las normas del Decreto 3083/1970, que actualizó las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Habiendo surgido dudas sobre la aplicación del Decreto 3083/1970 a las pensiones causadas por asegurados voluntarios a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, así como el alcance, en su caso, de la actualización de las mismas cuando el nuevo haber regulador no sea el señalado de conformidad con el Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10,1 del citado Decreto, este ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad o a favor de los padres, que hayan sido causadas con anterioridad a 1 de enero de 1969, por quienes tuvieron la condición de asegurado voluntario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de los Estatutos de la Mutualidad, serán actualizadas de oficio por ésta, con efectos de la indicada fecha de 1 de enero de 1969. Igualmente serán actualizadas dichas pensiones cuando hayan sido causadas por afiliados y adheridos al extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, serán de total aplicación a dichas pensiones los preceptos contenidos en el Decreto 3083/1970 y Orden ministerial de 2 de diciembre de 1970, y, en especial, en lo relativo a la no actualización de las pensiones concedi-

das al amparo de condiciones más beneficiosas que las establecidas en las normas estatutarias de la Mutualidad, derecho a opción, reconocimiento de servicios, porcentajes sobre el incremento y cumplimiento por parte de las respectivas Entidades, Organismos y Dependencias de las exigencias formales establecidas, en su caso, para las Corporaciones Locales.

Art. 2.º 1. El plazo para optar por continuar en el régimen anterior y, en consecuencia, para la no actualización de las pensiones a que se refiere el artículo anterior, será de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose ajustar la opción al modelo oficial aprobado por resolución de la Dirección General de Administración Local de 2 de diciembre de 1970.

2. La no opción en plazo y forma señalados se entenderá a favor de la actualización, con sujeción íntegra a los preceptos estatutarios de la Mutualidad y con renuncia a todas las peculiaridades dimanantes de las disposiciones, actos o acuerdos que amparaban la situación anterior.

Art. 3.º 1. A efectos de la actualización, el nuevo haber regulador se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 3083/1970, siempre que al puesto de trabajo o plaza que hubiere desempeñado el causante de la pensión le sean de aplicación los emolumentos básicos señalados por Decreto-ley 23/1969.

2. Cuando dichos emolumentos básicos no fueren los determinados en el citado Decreto-ley, se tomará el que tuviere señalado en 1 de enero de 1969 el puesto o plaza que desempeñó el causante de la pensión.

Art. 4.º Las Entidades, Organismos y Dependencias enume-

rados en el artículo 4.º de los Estatutos de la Mutualidad, siempre que tuvieren funcionarios asegurados a la misma, vendrán obligados al pago de la cuota complementaria en la cuantía y forma señaladas en el artículo 7.º del Decreto 3083/1970, así como también a ingresar las restantes cantidades a que hace referencia el mencionado precepto.

Madrid, 24 de mayo de 1972.

GARICANO

("B. O. E.", de 1-VI-72)

## GOBIERNO CIVIL

### Protección Civil

El creciente aumento de riesgos a que está sometida la humanidad por el progreso industrial y el incremento demográfico en los núcleos urbanos, unido a los naturales de inundaciones, incendios, seismos, etc., hacen preciso estar preparados para hacer frente a toda calamidad, adoptando una serie de medidas de protección y socorro que deben partir de la organización básica que es el municipio.

Por ello y para el mejor cumplimiento de las actividades municipales que determina la vigente Ley de Régimen Local en su artículo 101, apartados b), c) y h), se señalan a continuación los trabajos que deben realizar los funcionarios o miembros de las Corporaciones municipales (incluso de menos de 1.000 habitantes) dirigidos por el Alcalde Jefe Local de Protección Civil en aquellos Ayuntamientos que carecen de Secretariado Técnico de Protección Civil:

— Establecer un sistema de alarma para avisar a los vecinos de todo peligro.

— Mantener el orden para evitar el pánico de la población.

— Organizar la lucha contra el fuego y las inundaciones.

— Estudiar la evacuación de la población a lugares seguros.

— Conocer y prever la preparación de los refugios posibles.

— Calcular la capacidad de recepción para evacuados de otras poblaciones y estudiar el alojamiento de los acogidos en el propio pueblo.

— Prever el salvamento y preparar la ayuda sanitaria.

De estos trabajos se dará cuenta a final de cada año al Gobernador Civil Jefe Provincial de Protección Civil, mediante una Memoria de la organización establecida y modificaciones durante el año, si las hubiese. Los Jefes Provinciales darán cuenta a la Subdirección General, durante los meses de febrero y marzo, de haber recibido dicha memoria, o de no haberse cumplimentado dichos trabajos, sin necesidad de remitir copia de los mismos.

Se sobreentiende que los indicados trabajos y las medidas, que como consecuencia de ellos se adopten, tendrán carácter exclusivamente local y encaminados a evitar, reducir o corregir los daños que afecten a cada municipio, con independencia de las misiones propias de la provincia, la cual se atenderá en cuanto a la acción conjunta de la Protección Civil a las disposiciones emanadas de la Subdirección General, tanto para caso de guerra como de calamidad pública, y al Decreto de 29 de febrero de 1968 sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil.

A continuación se recuerdan y concretan las obligaciones de los Ayuntamientos y de las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil, contenidas en la Ley de Régimen Local,

de 24 de junio de 1955, y Decreto de 29 de febrero de 1968, sobre Protección Civil.

1.—Competencia de los Municipios:

—La Policía urbana y rural en la medida precisa para el mantenimiento de orden dentro del término municipal.

—Extinción de incendios. Para ello deberán tener organizado un servicio permanente contra incendios, en la medida de sus posibilidades, e interesarán, en caso necesario el auxilio económico y la asistencia técnica para su establecimiento y eficiencia, de las Diputaciones provinciales respectivas o del Estado, conforme señala el art. 106 de la Ley de Régimen Local.

—Salvamento. Para atender al mismo, deberán disponer de unos equipos formados a base de personal de la Policía municipal y del Servicio contra incendios, al que puede agregarse, en caso preciso, la aportación de personal voluntario y del que pueda movilizarse en virtud de la prestación personal que la Ley de Orden Público autoriza en casos de excepción, y de los apartados b) y d) del artículo 117 de la vigente Ley de Régimen Local.

—Defensa Pasiva. En este apartado quedan incluidas todas las obligaciones que los Alcaldes tienen como Jefes Locales de Protección Civil, tanto para caso de guerra como de calamidad pública; pues el concepto de defensa pasiva que cita el artículo 101 de la Ley de Régimen Local ha sido sustituido por el nuevo de Protección Civil.

Aparte de las anteriores obligaciones citadas en relación con la Policía municipal (extinción de incendios y salvamento) entran de lleno en la competencia municipal, y en las atribuciones de los Alcaldes como Jefes Locales de Protección Civil, todo lo referente a protección de personas y bienes, lo que supone tanto las medidas preventivas para evitar, en lo posible, los riesgos y daños que estos puedan ocasionar (incendios, inundaciones, guerra), como las acciones de socorro que hayan de realizarse una vez producidos los daños.

Secretariado Técnico de Protección Civil:

Para auxiliar a los Alcaldes en su misión de Jefes Locales de Protección Civil, se destina a sus órdenes personal de este Secretariado Técnico en las ca-

pitales de provincia y poblaciones importantes por su número de habitantes, industria, valor estratégico o económico; pero no todos los Ayuntamientos pueden contar con esta asistencia técnica, lo cual no les exime de las obligaciones que, en materia de Protección Civil, les impone la Ley de Régimen Local y el Decreto 398-1968, de 29 de febrero, a las que atenderán con los propios medios municipales.

2. Ordenanzas y reglamentos municipales.

En las Ordenanzas y los Reglamentos de régimen interior y servicios, deberán insertarse las atribuciones y los deberes que a los Ayuntamientos y los vecinos imponen las necesidades de la Protección Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II de la Ley de Régimen Local.

3. Atribuciones de los Alcaldes Jefes Locales de Protección Civil.

Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de gravedad producida por epidemia, trastornos de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente análogo, las medidas que juzguen necesarias, dando cuenta inmediata al Gobernador Civil como Jefe Provincial de Protección Civil, y al Ayuntamiento (artículo 117, apartado d) de la Ley de Régimen Local).

4. Obligaciones de los Alcaldes Jefes Locales de Protección Civil.

De las Jefaturas Provinciales de Protección Civil dependerán directamente las Locales, bajo la Jefatura de los Alcaldes auxiliados con personal del Secretariado Técnico solamente en las poblaciones que determine la Subdirección General de Protección Civil.

Estarán constituidas análogamente a las Provinciales, es decir, contarán con unos Jefes de Servicios, normalmente los mismos que los de los Servicios Municipales, y una Junta Asesora formada por dichos Jefes, y por funcionarios cuyas actividades tengan relación con las necesidades de Protección Civil, o bien sus conocimientos o aptitudes se correspondan con los servicios de esta función.

5. Asistencia técnica.

Las expresadas Jefaturas Locales de Protección Civil podrán recabar los informes y estudios que sean precisos a su misión,

de los Organismos oficiales competentes del Municipio (artículos 10 y 11 del Decreto 398-1968, de 29 de febrero, sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil) y de las Jefaturas Provinciales de Protección Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 31 de mayo de 1972.  
El Gobernador Civil.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala, Secretaria de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 104 de 1972, por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre de don Sergio Felipe López Alvarez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lena, de 11 de marzo de 1971 y desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto el 13 julio de 1971, sobre reparación del C. V. Vallina Grande, de Carabanzo, afectado por el hundimiento de la mina "Benita".

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de mayo de 1972.—  
El Secretario.

### JUZGADOS

DE ALLER

Don Antonio José Páez Hidalgo,  
Secretario del Juzgado Comarcal de Aller,

Doy fe: Que en este Juzgado pende un juicio verbal civil señalado con el número dos del año actual, en virtud de demanda de don Francisco Martínez Hevia, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de don José Antonio Fernández González-Posada, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Mieres, contra don Gabriel Fernández Alvarez, cuyas circunstancias se ignoran y

contra los herederos de Bautista Alvarez Díaz, ignorándose quienes sean éstos, y en su caso, contra quienes sean causahabientes de unos y otros, sobre acción de extinción de comunidad y en los mismos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Aller a veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor Juez Comarcal sustituto, don Iván García de Vega y García, los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador de los Tribunales, don Francisco Martínez Hevia, en nombre de don José Antonio Fernández González-Posada, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Mieres, contra don Gabriel Fernández Alvarez, cuyas circunstancias se ignoran y contra los herederos de Bautista Alvarez Díaz ignorándose quienes sean éstos, y en su caso, contra quienes sean causahabientes de unos y otros, sobre extinción de comunidad, en los que citados los demandados mediante edictos, compareció doña Honorina Alvarez Velasco, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Cuérigo, que alegó estar legitimada pasivamente como causahabiente de don Bautista Alvarez Díaz, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Martínez Hevia, en nombre y representación de don Antonio Fernández y González-Posada, ejercitando acción de extinción de mancomunidad, debo de condenar y condeno al demandado don Gabriel Fernández Alvarez, a extinguir la que constituye con el actor, al ser propietarios ambos por mitades indivisas de la huerta descrita en el hecho primero de la demanda, y debo de condenar al mismo D. Gabriel Fernández Alvarez y a la expresada demandada, D.<sup>a</sup> Honorina Alvarez Velasco, causahabiente de los hros. de don Bautista Alvarez Díaz, a extinguir la comunidad que constituyen con el actor, como propietario en proindiviso del hórreo, que también se describe, el hecho primero de la demanda en la proporción que se establece en el primer considerando de esta resolución y cuyas fincas son indivisibles.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma que previe-

ne el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, juzgando definitivamente y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Iván García de Vega y García.

La anterior sentencia fue publicada por el señor Juez Comarcal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe: Antonio J. Páez.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma al demandado rebelde expido la presente en Aller a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE AVILES

##### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 153/72, sobre hurto y supuesta estafa, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

##### Sentencia

En la villa de Avilés a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos. El señor don Gregorio Baquero Preciados, Juez Municipal número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en virtud de denuncia de María Amor Iglesias Méndez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, contra Alvaro López Fernández, mayor de dieciocho años, soltero, montador, y en ignorado paradero, siendo parte el señor Fiscal Municipal Sustituto y perjudicada la denunciante, sobre estafa y hurto, y

##### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Alvaro López Fernández, por no haber sido probados los hechos denunciados, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Baquero.

Y para que sirva de notificación al denunciado Alvaro López Fernández, hoy en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Avilés a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Don Isidro Rey Carrera, en funciones, Juez de Primera Instancia de la villa de Cangas del Narcea y su partido,

Hago saber: Que el día veintiocho de junio próximo a las doce horas, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, la venta en pública subasta de una finca embargada al demandado don Angel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pambley, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos contra el mismo a instancia de don Victorino Antón Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Agüera de Castañedo, ambos pueblos de este concejo.

La finca que se saca a pública subasta es la siguiente:

Prado llamado "Picadiellos o Redondo", de unas veinte áreas, sito en términos de Bruelles, de este concejo. Valorado en ochenta y cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. — Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo del inmueble.

Segunda. — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, previo el descuento del veinticinco por ciento.

Tercera. — Los licitadores que lo deseen podrán tomar parte en la subasta en calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que por el demandado no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Cangas del Narcea a treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE GIJON

##### Edictos

Por el presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Pontevedra y Oviedo, y en mérito de lo acordado por el Juzgado de Instrucción n.º 1 en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de las diligencias preparatorias número 206 de 1966 se hace saber al penado Segundo Fidalgo Vidal, que tuvo su último domicilio en Noalla, Cambados, y que actualmente se halla al parecer navegando, que ha quedado cancelado el embargo traba-

do en dicha causa, sobre la motocicleta de su propiedad matricula O-23.394, que por tanto podrá retirar de la Inspección de la Policía Municipal de esta villa, en el momento en que le convenga.

Dado en Gijón, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Por el presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Pontevedra y Oviedo, y en mérito de lo acordado por el Juzgado de Instrucción n.º 1 en providencia de esta fecha, dictada por la pieza de responsabilidad civil, dimanante de las diligencias preparatorias número 221 de 1967 se hace saber al penado Segundo Fidalgo Vidal, que tuvo su último domicilio en Noalla, Cambados, y que actualmente se halla al parecer navegando, que ha quedado cancelado el embargo trabado en dicha causa, sobre la motocicleta de su propiedad matricula O-23.394, que por tanto podrá retirar de la Inspección de la Policía Municipal de esta villa, en el momento en que le convenga.

Dado en Gijón, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado - Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que el día veintidós de junio próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado segunda subasta de los bienes que se dirán, embargados en juicio ejecutivo 239 de 1970, promovidos por Industrial Textil Sidoux. S. A. contra don José Antonio Sánchez Suárez, vecino de Gijón, calle Extremadura, 22, bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo de licitación la valoración de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª — Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Los bienes se hallan depositados en poder del demandado.

Bienes objeto de subasta

1.—Un vehículo Citroen Dynan 6, tasado en 60.000 pesetas.

2. — Uná máquina de ojales Minerva M-761-3, en 105.000.

3.—Cinco máquinas de coser Refrey, en 50.000.

4. — Una calculadora Regna KR-2-90-110-60, en 18.000.

5. — Dos máquinas de coser Alfa modelo 125-300, en 18.000.

6. — Una remalladora Marumato J.C.Z.361 y D-3, en 55.000.

7. — Tres máquinas de coser Refrey Mod. 427, en 39.000.

Dado en Gijón, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Fernando Vidal Blanco.

— : —

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón, provincia de Oviedo,

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 196/71, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En la villa de Gijón a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de trece mil cuatrocientas setenta y una pesetas, promovidos por don Roberto Entrialgo Menéndez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Jesús García Campos, defendido por el Letrado don Manuel Meana García; contra don Carlos Carrasco Menéndez, mayor de edad, teniente de Caballería, vecino de Valladolid, y

##### Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Roberto Entrialgo Menéndez, representado por el Procurador don Jesús García Campos, contra don Carlos Carrasco Menéndez, en reclamación de trece mil cuatrocientas setenta y una pesetas y costas, y habiendo satisfecho el demandado dicha suma principal después de su emplazamiento al juicio, debo condenarle y le condeno al pago de las costas judiciales. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando

en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Así resulta del original. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación al demandado, por su situación en rebeldía, expido el presente, que firmo y sello en Gijón a treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón,

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniados dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas 103/72, por imprudencia de la que se siguieron daños; denunciante, Marina Entrialgo Fernández, de cincuenta y cinco años, soltera, peletera, de esta vecindad; denunciado, Luis Manuel Agudo García, mayor de edad, mecánico naval, vecino de Oviedo y actualmente en ignorado paradero, perjudicados, la denunciante y Mayfer, S. A., y responsable civil subsidiario, Miguel Angel Candelas Agudo García, de veinticinco años, soltero, administrativo, vecino de Oviedo, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Luis Manuel Agudo García, como autor criminalmente responsable de una falta de imprudencia de la que se siguieron daños, ya definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas, o doce días de arresto subsidiario, en caso de impago, por insolvencia, imponiéndole el pago de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que así conste y sirva de notificación al condenado y su inserción en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, extendiendo y firmo el presente en Gijón a treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE LAVIANA

Don Ramón Vázquez Moro, en funciones de Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Tomasa Bernardo González Argüelles, mayor de edad, viudada, empleada, vecina de La Venta, Sotroñido, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria de consignación de deuda, y en el que por providencia de esta fecha se acordó llamar por medio del presente a doña Guillermina y doña Victoriana Yenes Cortina, hijas del fallecido don Rafael Yenes Canella, mayores de edad, cuyo domicilio se ignora, o sus herederos desconocidos, y a los herederos desconocidos de doña Isabel Yenes Canella, vecinos que fueron de Pola de Laviana, todos ellos como herederos de don Pedro Yenes Ampudia, para que en término de ocho días siguientes a la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado a fin de hacerles entrega a las dos primeras de la cantidad de pesetas 14.335 y a los herederos de doña Isabel Yenes Canella, de igual cantidad, consignada por la solicitante como pago del importe de la deuda y de los intereses vencidos, contraída por el padre de la misma, don Aniceto González Martínez, con el fallecido don Pedro Yenes Ampudia, en documento privado de 1 de diciembre de 1949, haciéndoles ofrecimiento de dichas cantidades, apercibiéndoles que caso de no comparecer se procederá a su ingreso en la Caja General de Depósitos, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana a seis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Anuncio de subasta

El día veinte de julio próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Oviedo, pública y primera subasta de la finca que se dirá, acordada en procedimiento judicial sumario hipotecario instado por el Procurador don Luis Alvarez González a nombre de la Caja de Ahorros de Asturias, contra los

cónyuges don Alfonso López Cargarga y doña Amparo Biforcós Fonseca, vecinos de Oviedo:

Trozo de terreno o solar edificable sito en el Pontón de Vaqueros de Oviedo, que mide mil doscientos ocho metros cuadrados aproximadamente, y se halla cerrado sobre sí con pared y valla, en cuyo terreno se ha construido una estación de servicio para el suministro de gasolina y demás productos del ramo, de primera categoría, compuesta de seis aparatos surtidores marca Satam, con seis tanques de veinte mil litros de capacidad cada uno, tres para gasolina 72 N. O. uno para gasolina 90 N. O. y dos para gas-oil, un aparato mezclador de gasolina y aceite, secciones de lavado y engrase, aseos para señoras, caballeros y mecánicos, sala de espera, suministros de aire y agua, almacén para la venta a granel de lubricantes.

#### Condiciones

1.ª—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca de ochocientas cuarenta mil pesetas, sin que se admita postura inferior al mismo.

2.ª Los postores deberán consignar el diez por ciento efectivo de dicha suma.

3.ª—Los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las inscripciones de dominio y derechos reales a que está afecto el inmueble, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

#### Cédulas de citación

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 260 de 1972, que se instruye por este Juzgado por daños por imprudencia, el señor Juez Municipal número 1 don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Manuel Mayo Ma-

yo, de 40 años, hijo de Ceferino y Soledad, natural de Tineo, y vecino que fue de Pravia y hoy con domicilio ignorado, para que a las once y media horas del día veintisiete de junio próximo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7-1.º, derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación extendiendo y firmo la presente en Oviedo a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas n.º 255 de 1972, que se instruye por este Juzgado por desobediencia a Agente de la Autoridad, el Sr. Juez municipal n.º 1, D. Hermenegildo González Menéndez acordó citar, como lo verifico a medio de la presente al denunciado Manuel Martín Vaquero, de 49 años, casado, industrial y vecino que fue de Oviedo y hoy en paradero ignorado, para que a las once y media horas del día veintitrés de junio próximo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7-1.º, derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse incurrirán en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

De orden del señor Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de Oviedo, que así lo acordó por proveído de hoy en expediente de dominio seguido a instancia de don Angel Pérez Alonso, por la presente se cita a los titulares registrales José Alonso del Río y Hevia, Francisco Victoriano González Argüelles y Juan Uría Uría, o a sus causahabientes en caso de fallecimiento, el paradero de todos los cuales se ignora, para

que en término de diez días comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos de Ley.

Oviedo a 2 de junio de 1972.—  
El Secretario.

— : —

#### Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado en autos de juicio civil de cognición número 114-72, a instancia de doña Joaquina Suárez Villanueva, de esta vecindad, contra doña Concepción Alonso Paniceres, mayor de edad, viuda y vecina que fue de Oviedo, calle Montes del Sueve, 28-2.º, se emplaza a la parte demandada, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, comparezca en autos, si le conviene, para contestar la demanda expresada, que sobre resolución de contrato se tramita. Bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no contesta.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a dicha parte demandada, expido y firmo el presente en Oviedo a 5 de junio de 1972.—El Secretario.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Edicto

Don Juan Martínez García, Juez Comarcal de Villaviciosa y su demarcación,

Hago saber: Que por doña Elena Pis Pando y su esposo don Andrés Jiménez Martínez, vecinos de Carrandi, ante este Juzgado se ha presentado papeleta de demanda para que se convoque a juicio verbal civil a don Román Merino, doña Encarna y don Angel Merino Carús, vecinos los dos primeros de Carrandi, y el último de Lue-Colunga, y a don Valentín, doña Pilar, don Ramón, don Román y doña Onelia Merino Carús, mayores de edad, casados, por lo que ellas deberán ser asistidas de sus esposos respectivos, cuyas profesiones y domicilios se ignoran, sobre acción negatoria de servidumbre, en cuanto a dos fincas rústicas en La Caleyá, otra en La Calleja y otra en La Caleyá o Caleyina, y una urbana en La Solana, en términos de la parroquia de Carrandi, concejo de Colunga, recayendo providencia en la que se acordó citar a los referidos demandados al objeto de que comparezcan en el local de este Juzgado Comarcal, Plaza del Generalísimo, el día diecinueve de junio próximo a las once horas para celebrar la

comparencia inicial del juicio, con la prevención de que se seguirá en su rebeldía si no comparecieren y se continuará sin volver a citarlos, haciéndoles saber que por estar fijada la cuantía litigiosa en seis mil pesetas es preceptiva la intervención de Letrado.

Y a los efectos acordados, extendiendo el presente en Villaviciosa a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

José Florentino Cuevas Riestra, Auxiliar, en funciones de Secretario de la Magistratura de Trabajo de Mieres,

Doy fe: De que en esta Magistratura se ha presentado demanda contra empresas actualmente en paradero desconocido, y habiéndose procedido a su señalamiento, por el presente edicto se le cita para que comparezca en el día y hora que seguidamente se menciona:

Para el día 19 de junio de 1972:

Expediente núm. 648-72. Seguido a instancia de Félix Fernández Castañón, contra Minas de Rionegro y otros, por gran invalidez, en hora de las 10,30 de la mañana.

Y por el presente y de orden del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Mieres, se cita a la referida demandada, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca ante esta Magistratura en el día y hora señalados.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de citación a la empresa mencionada, expido el presente en Mieres a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

José Florentino Cuevas Riestra, Secretario habilitado de la Magistratura de Trabajo de Mieres,

Doy fe: De que en esta Magistratura, se sigue recurso de casación en autos 274/72, seguidos a instancia de Teresa Alvarez Baragaño, contra Mina Llori y otros, por diferencia de pensión, y habiendo desaparecido la empresa Mina Llori, por el presente edicto se la emplaza

para que en el término de quince días, comparezca ante la sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho si viere convenirle, en el recurso de casación por infracción de la Ley y de doctrina legal interpretado por el Fondo Compensador, contra la sentencia de esta Magistratura, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de emplazamiento a la empresa mencionada y en paradero desconocido, expido el presente en Mieres a treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### SERVICIO DE COOPERACION

##### Edictos

Ejecutadas por don Francisco Gullias Barreiro, las obras de abastecimiento de agua a Selviella (Belmonte de Miranda), se hace público que durante quince días desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Belmonte de Miranda, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de junio de 1972.—  
El Presidente.—El Secretario.

— : —

Ejecutadas por don Joaquín Martínez Vidal, las obras de abastecimiento de agua a Arenas (Soto del Barco), se hace público que durante quince días desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Soto del Barco, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo se-

ñalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de junio de 1972.—  
El Presidente.—El Secretario.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

#### COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Resolución de asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 16 de mayo de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1.—Castrillón: Modificación del Plan General de Ordenación de Piedras Blancas. Fue aprobada en parte y modificada en relación con el polígono G.

2.—Castrillón: Proyecto de urbanización de la calle Hernán Cortés, en Raices Nuevo. Aprobado definitivamente.

3.—Castrillón: Plan parcial de Ordenación del Coto Carcedo. Aplazada su aprobación hasta que se resuelva el problema de los accesos.

4.—Carreño: Plan parcial de Ordenación de la zona lindante con la playa de Xivares, a instancia de don José Villanueva Areños. Solicitados nuevos documentos al promotor.

5.—Llanera: Modificación del artículo 73 de las Ordenanzas de Construcción. Fue aprobada con rectificaciones.

6.—San Martín del Rey Aurelio: Modificación de las Ordenanzas de Construcción. Fue aprobada con rectificaciones.

7.—Pola de Laviana: Nuevas Ordenanzas de Construcción. No aprobadas.

8.—Siero: Plan parcial de Ordenación reformado de la zona residencial de Lugones. Aprobado definitivamente con modificaciones.

9.—Oviedo: Proyecto de alumbrado público de la calle Llano Ponte (tramo comprendido entre Fray Ceferino y paso inferior del Ferrocarril de enlace Vasco-Económicos). Aprobado.

10.—Oviedo: Anteproyecto de urbanización de la Plaza de España. Aprobado.

11.—Avilés y Gozón: Proyecto de urbanización del polígono industrial de Maqua. Aprobado inicialmente.

12.—Siero: Proyecto de urbanización de la Avenida de Tartiere, en Lugones. Aprobado definitivamente.

13.—Castrillón: Modificación

de alineaciones de las calles Dr. Fléming y Prolongación de Bernardo Alvarez Galán, en el polígono B, del Plan General de Ordenación de Salinas. Aprobada definitivamente.

14.—Gijón: Recurso contra inclusión en el Registro de Solares de la finca número 88 de la calle Fernández Ladreda. Estimado.

15.—Oviedo: Recurso contra inclusión en el Registro de Solares de las fincas números 26 y 28 de la calle Santa Clara y 14 y 16 de la calle Foncalada. Desestimado.

16.—Siero: Recurso contra sanción impuesta por el Ayuntamiento a Didier, S. A., de Lugones, por infracción urbanística. Desestimado.

17.—Gijón: Solicitud de licencia de construcción de tres viviendas subvencionadas y locales comerciales en la calle Rosario, números 11 y 13, expediente O. V. S. 37/70, a instancia de don Guillermo Busto García. Se estimó concedida por silencio administrativo.

18.—Gijón: Solicitud de licencia de construcción para ampliación de complejo ganadero en Cabueñes, a instancia de don Angel Llanos Menéndez, Ratificado el acuerdo de 23 de marzo de 1972, con especificaciones de volumen.

19.—Pravia: Solicitud de licencia municipal para la construcción de un edificio de viviendas subvencionadas, expediente O. V. S. 972/69, a instancia de don Manuel Alvarez López. Denegada.

20.—Langreo: Ordenanza Fiscal número 55, "Arbitrio sobre solares nula o insuficientemente edificados o con edificaciones deficientes". Aprobada definitivamente.

21.—Villaviciosa: Solicitud en precario para la instalación de un camping en Misiego, a instancia de doña Avelina Viñez Crespo. Solicitado informe y documentos del Ayuntamiento.

Oviedo, 29 de mayo de 1972.—El Delegado Provincial, Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Pedro Solance de Beunza.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

A los contribuyentes que se detallan a continuación, sujetos al impuesto sobre actividades comerciales o industriales, no se les ha podido notificar sus débitos por ignorarse su actual domicilio, o

bien por no haber quedado justificado que llegara a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 169 del Decreto 260/1969 de 24 de julio, y sobre aprobación de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se procede a insertar en este periódico oficial de las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes, y se les previene que deberán en su caso, proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en los artículos 20 y 92 del Reglamento General de la Recaudación, aprobada por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre ("B. O. E." de 28, 30 y 31 de diciembre de 1968) contados a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo lugar y medios de pago los fijados en los artículos 26, 27, 89-3 del citado Reglamento de Recaudación y Reglamento de la Instrucción de 24 de julio de 1969, regla 45.

Los recursos y reclamaciones serán los siguientes: Recurso previo de reposición, en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, a presentar en la Administración de Tributos de esta Delegación. Reclamación económico-administrativa, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación o en su caso, del en el que se le haya notificado expresa y tácitamente la resolución del recurso de reposición (Artículo 161 L. G. T.) ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia. De agravio absoluto, en el plazo de quince días ante la Administración de Tributos de esta provincia. De agravio comparativo, en el mismo plazo, ante el Jurado Territorial Tributario de La Coruña, pero presentándolo en la Administración de Tributos de esta Delegación. Por aplicación indebida de las reglas de distribución, en el mismo plazo y forma que el inmediato anterior.

La interposición de una reclamación no suspende por sí solo, la obligación del pago de la deuda tributaria.

Número de liquidación, nombre y apellidos, cuota anual:

Junta 0800. Yacimiento y canteras rama VIII. 1970

46, don Manuel García García. San Pedro, Siero: 9.960.

Junta 0860. Venta de edificaciones. 1970

95, don Rufino Glez. Suárez. Cervantes, 11, Oviedo: 23.603.

25, don Justiniano Chamoso Sierra. María Dolores, 13, Gijón: Negativa.

Junta 08800-B. Obras Públicas 1970

41, Empresa Constructora, S. A. Peñallán. Pravia: Negativa.

Junta 0980. Exhibición cinematográfica. 1960

17, don José Antonio Coto Alvarez. La Felguera. Langreo, a devol.: 7.476.

Junta 15114. Calderería, Construc. Estruct. Metálica. 1970

41, Sociedad General Montajes, S. A. Salacerra, 42, Madrid: Negativa.

Junta 15375. Inst. Reparación Material Eléctrico. 1970

49, Herlio Española, S. A., Avenida José Antonio, 88- G. Madrid, 13: Negativa.

Junta 1563. Comercio Joyería Pínterfa, bisutería, relojería. 1970

98, don Emilio Lamuña Cuetos. Avenida Galicia, 1. Oviedo: Negativa.

Junta 1569. Comercio maquinaria material industrial. 1970

54, don José Antonio Olano Rodríguez. Llamaoscura. Oviedo: 5.616.

Junta 1570. Comercio Elementos transporte. 1970

7, don Carlos Alvarez Bayón. Gral. Elorza, 9. Oviedo: 3.880.

88, Importadora Vascongada, S. A. Gral. Elorza, 57. Oviedo: Negativa.

142, Varela Mampodre, S. L. Avda. Mar. Oviedo: Negativa.

Junta 18011. Explotación de canteras y viveros. 1970

13, don José Ramón Glez. Peñaléz. Santa Marina. Cudillero: Negativa.

Junta 21540. Sastrería a medida. 1970

50, don Emiliano Fernández Neira. VI. Regueral, 30. Lena: 5.160.

Junta 2294. Garages. 1970

33, don José Antonio Fernández Sánchez. Pola de Siero: Negativa.

83, don Manuel Quesada Dindurra. Italia, 19. Langreo: 3.113.

Junta 22860. Transportes autocamiones Serv. Discrec. 1970

18, don Agustín Albuquerque Fernández. Carreño, Gijón: 6.140.

143, don Manuel Alvarez Iglesias. Santa Apolonia, 120, Avilés: 3.140.

401, don José Castañeira Logares. Valliniello, Avilés: 880.

407, don Valentín Castañón Lobo. Villalegre, Avilés: 1.480.

593, don Pedro Esteban Yeaguas. Candás, Gijón: 4.560.

836, don Emilio Fernández Rivera. Calvo Sotelo, 10, Avilés: 1.860.

872, don Manuel Feito Rodríguez. Gera, Tineo: 8.101.

880, don Enrique Fidalgo García. Generalísimo, 21, Avilés: 1.480.

1021, don Silverio García González. Avda. Oviedo, 7, Avilés: 3.180.

1379, don Luis Iglesias García. Villalegre. Avilés: 2.500.

1906, don Valentín Pérez García. Hernán Cortés. Avilés: 4.640.

2063, don José Angel Rodríguez Mdez. Villalegre. Avilés: 3.380.

2121, don José Luis Robledo Rubio. Espíritu Santo. Colloto: 38.740.

2474, don Fermín Vázquez González. Legorburu, 2, Avilés: 3.480.

Junta 23611. Menor de vinos, aguardientes y licores. 1970

Doña Piedad Fernández Fernández. Santa Rita, 15. Avilés: 12.728.

Oviedo, 2 de junio de 1972.—El Administrador de Servicios.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

##### Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.692 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la impsición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cables subterráneos a 20 KV. entre los Centros de Transformación Lloreda I -Asturpán y Lloreda I -Dermasa, en Gijón. En total 636 m. de cable 3P 12/20 KV., 3 (1x50) mm<sup>2</sup> Cu; y 300 m. de cable polietileno 12/20 KV., 1x50 mm<sup>2</sup>. Cu, término municipal de Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre. Ley 10/1966 de

18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas eléctricas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 25 de mayo de 1972.—El Delegado Provincial P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria acetal, Luis Garmendia Jorrín.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

# A YUNTAMIENTOS

### DE AVILES

#### Anuncio

Bases para proveer en propiedad por concurso restringido una plaza de Jefe de equipo de la Brigada de Obras Públicas

Primera.—Se convoca concurso restringido para proveer en propiedad una plaza de Jefe de equipo de la Brigada de Obras Públicas, entre peones en propiedad que ocupen plaza de plantilla.

Segunda.—La plaza de Jefe de equipo de la Brigada de Obras Públicas figura con el grado retributivo 4, con unos emolumentos básicos de 46.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás emolumentos concedidos o que se concedan a los funcionarios de su clase.

Tercera.—La jubilación forzosa de los titulares de dichas plazas se producirá al cumplirse los 65 años. Y sus derechos y obligaciones se encuentran regulados en la Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de

mil novecientos cincuenta y dos, y demás disposiciones complementarias.

Cuarta.—Se tendrán en cuenta los turnos establecidos en la Ley de 17 de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a tenor de la Orden de 22 de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Quinta.—Sólo podrán tomar parte en este concurso, los peones en propiedad que ocupen plaza en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Sexta.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, irán escritas de puño y letra de los interesados y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Se presentarán en la Secretaría municipal dichas instancias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Vendrán únicamente acompañadas en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos señalados en la base siguiente y de los que acrediten el derecho a ser incluidos en alguno de los turnos que establece la Ley de 17 de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Séptima.—El Tribunal calificará los méritos de cada concursante, conforme al siguiente baremo:

a) Cumplimiento del servicio militar, sin nota desfavorable, 1 punto.

b) Por cada año de servicio prestado a la Administración Local, 0,50 puntos.

Octava.—Los aspirantes serán sometidos a los ejercicios que se detallan seguidamente:

a) Escritura, lectura y operaciones elementales de aritmética.

b) Ejercicio teórico práctico, consistente en contestar preguntas del Tribunal, relacionadas con el cometido de la plaza.

Novena.—El resultado de los ejercicios se puntuará por los miembros del Tribunal, otorgando a cada aspirante de 0 a 5 puntos. Quedarán eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos, en cualquiera de los dos ejercicios previstos, al sumar la puntuación concedida al interesado por todos los miembros del Tribunal.

Décima.—El Tribunal elevará propuesta al Ayuntamiento en favor de los aspirantes que obtengan mayor puntuación, al sumar la alcanzada por méritos,

con la obtenida en los ejercicios practicados. En caso de empate en la puntuación alcanzada, ésta se resolverá en favor del aspirante que discrecionalmente señale el Tribunal por mayoría de votos.

La calificación se hará pública en el tablón municipal de edictos mediante lista por orden correlativo de la puntuación alcanzada.

Los ejercicios resañados en la base octava se efectuarán una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Decimoprimer.—El Tribunal quedará constituido por el señor Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, el señor Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Obras Públicas, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial y el Sr. Arquitecto Jefe de Obras Públicas. Actuará de Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Décimosegunda.—El Tribunal tendrá facultades para interpretar estas bases y tomar las decisiones precisas en lo que no estuviera previsto en ellas.

Décimotercera.—Se aplicará en lo no previsto en estas bases el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el de ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 y las demás disposiciones vigentes en la materia.

#### Modelo de instancia

El que suscribe, don ....., de años de edad ....., vecino de ....., titular del documento nacional de identidad número ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., piso ..... a V. S. respetuosamente expone:

Que enterado de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ....., de ..... de 19....., para proveer mediante concurso restringido una plaza vacante de Jefe de equipo de la Brigada de Obras Públicas, aceptando expresamente las bases de la convocatoria declara bajo su responsabilidad:

a) Que nació en ....., provincia de ....., el día ..... de ..... de 19.....

b) Que no se halla incurso en ninguna de las causas de in-

capacidad o de incompatibilidad señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Que carece de antecedentes penales.

d) Que no padece defecto físico alguno, ni enfermedad que le impida el normal ejercicio de las actividades propias de la plaza a que aspira.

e) Que acata expresa y solemnemente los principios fundamentales del Estado español.

f) Que no ha sido expulsado, corregido ni separado de ningún empleo de la Administración Pública en sus distintas esferas.

g) Que reúne los siguientes méritos, justificados con documentación unida.

Y a V. S. SUPLICA, tenga a bien admitirle al concurso restringido aludido y adjudicarle, en su día si procede la plaza de .....

Avilés, 11 de abril de 1972.—El Alcalde.

### DE GIJON

#### Anuncio

Aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1972, el proyecto para habilitación de cinco aulas en el piso primero del viejo Instituto de Jovellanos, así como los pliegos de condiciones que han de regir en las licitaciones, se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que el expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a los efectos de que contra tales pliegos de condiciones puedan ser presentadas, en igual plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón a 29 de mayo de 1972.—El Alcalde.

— : —

Este Ayuntamiento anuncia la siguiente subasta

Objeto, tipo, plazo para ejecución y exposición del expediente: Obras para habilitación de cinco aulas en el piso primero del viejo Instituto de Jovellanos, en esta villa, con tipo de licitación de 270.480 pesetas y ejecución de las mismas en dos meses, según el proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta que están de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Garantías: Se fija la provisional, en 8.114 pesetas. La definitiva al 6 por ciento del importe de la adjudicación y, si procediera legalmente, la complementaria.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., habitante en la calle ....., número ....., provisto del documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., bien enterado de las condiciones y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta de las obras para "Habilitación de cinco aulas en el piso primero del viejo Instituto de Jovellanos", en Gijón, cuya licitación se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día ....., ofrece como remate de la licitación la cantidad de ..... pesetas (La cantidad se expresará en letra, escrita en forma clara).

Es adjunto resguardo de haber depositado la fianza provisional exigida, así como declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad. (Fecha y firma del proponente)

La proposición llevará reintegro del Estado de seis pesetas, timbre municipal de tres pesetas y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, de cincuenta pesetas.

Presentación de plicas: En la Secretaría General de este Ayuntamiento, Negociado de Registro de 10 a 13 horas, dentro de los veinte días hábiles, siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a las 12 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Crédito: En el presupuesto municipal existe crédito suficiente que ampara este gasto.

Gijón, 29 de mayo de 1972.—  
El Alcalde.

#### DE GOZON

##### Edicto

Acordada inicialmente la desafectación como bien del servicio público, y su calificación como bien "de propios", de una finca de 228 metros cuadrados, sita en Verdicio, en la que está emplazada la antigua vivienda de maestros de dicha parroquia, se abre un período de información pública de un mes confor-

me a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Bienes.

Luanco, 27 de mayo de 1972.  
El Alcalde.

#### DE GRANDAS DE SALIME

##### Edicto

Aprobado por la Corporación municipal el primer expediente de suplemento de créditos, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio y con cargo al superávit de 1971, queda expuesto al público por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Grandas de Salime, 26 de mayo de 1972.—El Alcalde.

#### DE PILOÑA

##### Anuncio

Instruyéndose en este Ayuntamiento expediente de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en petición formulada por don José Antonio González Canto, vecino de esta villa de Infiesto, que solicita autorización para ampliar la capacidad de dos tanques de carburantes de 10.000 a 20.000 litros, en estación de servicio que posee en esta localidad, Travesía de la calle Covadonga, Infiesto, se hace público para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados, que pueden formular por escrito sus reclamaciones, presentándolas en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Infiesto a 26 de mayo de 1972.  
El Alcalde.

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

##### Edicto

Por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, se aprobó el padrón confeccionado por la Administración de Rentas y Exacciones para exacción de la Ordenanza Fiscal número 28, para 1972, por escaparates, anuncios, etc., por un total importe de 105.926 pesetas, el cual queda de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio a 26 de mayo de 1972.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riño.

#### DE SIERO

##### Anuncios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968, sobre oposiciones y concursos, se hace pública la lista de los miembros del tribunal que han de juzgar el concurso anunciado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de técnico con el título de de Ayudante de Obras Públicas, y son:

Presidente: el señor Alcalde, don Julio Fernández Noval o quien le sustituya legalmente.

Vocales: doña Marfa Paz Merino García-Ciaño, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Fernando Cavanilles Batalla, Arquitecto Asesor de este Ayuntamiento.

Don José González García, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Armando Granda Roca, en representación del Colegio Oficial de Ayudantes de Obras Públicas.

Secretario: El de la Corporación, don José Luis Aracil Miralles o quien le sustituya legalmente.

También se hace público que la fecha en que habrá de reunirse el tribunal para juzgar los méritos de cada uno de los concursantes será el día siguiente hábil de aquel en que se cumplan cuarenta, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en horas de las diez de su mañana.

Pola de Siero, 27 de mayo de 1972.—El Alcalde.

Aprobado por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 10 de los corrientes, expediente de habilitación y suplemento de crédito del presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit resultante de la liquidación del pasado ejercicio de 1971, se expone al público por plazo reglamentario, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones pertinentes, pudiendo ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pola de Siero, 26 de mayo de 1972.—El Alcalde.

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

##### Anuncio

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los presupuestos ordinarios correspondientes a los ejercicios de 1966 y 1967, así como las de Administración del Patrimonio de los citados ejercicios, se hace público, que las mismas con los documentos que las justifican y dictamen de la comisión correspondiente, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de 15 días hábiles, al objeto de que por las personas interesadas puedan ser examinadas y formularse las observaciones o reparos que se estimen conveniente, durante dicho plazo de exposición y ocho días más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley del Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

En Tapia de Casariego, 18 de mayo de 1972.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse, los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FAURE, José, hijo de Luis y Gloria, natural de Grado (Oviedo), de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos ochenta milímetros, alistado por el Ayuntamiento de Grado, con el número 44, del R.-1971, domiciliado últimamente en Grado (Oviedo), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en los Cuarteles de Rubín, ante el Juez Instructor don Víctor Rodríguez Fernández, con destino en la citada Caja de Recluta.